

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES POR ASISTENCIA TÉCNICA EN EMPRESAS DE INSERCIÓN (ASTEI).

La inserción laboral de las personas con mayores dificultades de acceso al empleo constituye un requisito fundamental para garantizar la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación que consagra el artículo 9.2 de la Constitución Española.

Las empresas de inserción constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social y confirman que el empleo es, para las personas en riesgo o situación de exclusión social, uno de los principales factores de inserción social. Por tal motivo merecen una especial protección por parte de los poderes públicos.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su artículo 7.2, establece que, “En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales”.

La Comunidad de Castilla y León viene desarrollando una importante labor estableciendo políticas adecuadas de inserción laboral dirigidas a colectivos que presentan mayores dificultades de inserción laboral. El Decreto 34/2007, de 12 de abril, reguló el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral a los únicos efectos de determinar qué empresas de inserción laboral son susceptibles de ser beneficiarias de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Castilla y León para promover la inserción laboral. Asimismo, crea y regula el Registro de estas empresas con la finalidad de garantizar su identificación y publicidad.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La subsección 4ª, de la sección 3ª, del capítulo V, lo dedica al “Programa de inclusión laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social” estableciendo varias medidas.

Por Orden IEM/1501/2023, de 26 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción, a través de tres programas, siendo publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 4, del 5 de enero de 2024. El Programa II está dirigido a la asistencia técnica en empresas de inserción. Dicha orden fue modificada por la Orden IEM/437/2026, de 14 de mayo.

La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León en su artículo 15 y siguientes regula el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, que constituye el procedimiento ordinario de concesión.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023, y ampliado hasta el fin del año 2026 por la Orden de 17 de

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





diciembre de 2025, incluye entre las líneas de subvención, la relativa a la asistencia técnica en empresas de inserción.

La Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, ha incorporado un nuevo artículo 5 bis a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. Dicho precepto establece, en su apartado 2, la compatibilidad con el mercado interior y la exención de la obligación de notificación previa de las ayudas estatales en forma de compensación por la prestación de servicios públicos. De igual modo la Ley 1/2026, de 8 de abril, ha introducido modificaciones a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción y en concreto establece una nueva redacción a su artículo 16.6, en relación a lo determinado por la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, que establece expresamente que las ayudas que reciban las empresas de inserción serán compatibles con el mercado interior y estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que son ayudas que compensan la prestación de servicios destinados a facilitar la empleabilidad y el acceso a la reintegración en el mercado laboral o que fomentan la inclusión social de personas vulnerables.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. – Convocatoria.

Se convocan subvenciones destinadas a la asistencia técnica en empresas de inserción.

Segundo. – Objeto.

La finalidad de esta subvención es facilitar la contratación y el mantenimiento por parte de las empresas de inserción del personal técnico encargado de la realización de acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminada a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión. Asimismo, este personal técnico elaborará y desarrollará itinerarios que incluyan la prestación de servicios de orientación y preparación para la inserción laboral en el mercado ordinario de trabajo de las personas en proceso de inserción.

Tercero. – Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 prorrogados por el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.770.18.00	260.000 €

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser incrementados durante la vigencia de esta hasta llegar a un importe máximo de 600.000 euros sobre el crédito convocado inicialmente. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2. letra a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Cuarto. – Régimen Jurídico.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por las siguientes disposiciones:

- La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción.
- El Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo.
- La Orden IEM/1501/2023, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social en empresas de inserción, modificada por la Orden IEM/437/2026, de 14 de mayo.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Quinto. – Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas de inserción laboral calificadas e inscritas como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





administrativo, que desarrollen su actividad en el territorio de Castilla y León y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- b) No haber sido inhabilitadas mediante sentencia firme para obtener subvenciones y ayudas públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- c) No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Cumplir con lo establecido en el apartado segundo del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre y cuando les resultase de aplicación. A estos efectos, se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- e) Cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.
- f) No podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para subvenciones de importe superior a 30.000 €, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiario, deben

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-



acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención.

2.- Las empresas de inserción deberán cumplir las siguientes obligaciones relacionadas con los contratos del personal técnico que se celebren:

a) Los técnicos contratados deberán disponer de titulación universitaria oficial adecuada a las funciones que van a desempeñar, o bien no teniendo una titulación oficial acrediten una experiencia profesional de, al menos, dos años en actividades vinculadas al campo de la integración social. Se consideran titulaciones universitarias oficiales adecuadas aquellas que acrediten conocimientos en el ámbito educativo, asistencial, pedagógico, psicosocial, terapéutico o socio laboral.

b) En el supuesto de que se produzcan bajas del personal técnico en la empresa cuyos puestos de trabajo se subvencionan, la entidad beneficiaria deberá realizar nuevas contrataciones en sustitución de los trabajadores que han causado baja. Esta sustitución deberá realizarse en el plazo máximo de 1 mes desde la baja y la nueva contratación deberá reunir, al menos, las mismas condiciones de dedicación y cumplir con el resto de los requisitos establecidos. En el supuesto de que dicha sustitución no fuese posible, se procederá a la minoración o reintegro de la parte proporcional de la subvención.

c) La empresa deberá comunicar a la dirección general competente en materia de economía social, en un plazo no superior a quince días, los cambios que a este respecto pudieran producirse durante el período subvencionable.

d) No serán computables a efectos subvencionables los días, dentro del período subvencionable, en los que el puesto de personal técnico no se encuentre cubierto.

e) No podrá solicitarse la ayuda por las personas que desarrollen funciones de gerencia o administración dentro de la entidad solicitante de la subvención.

3.- Además, las empresas de inserción deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Las establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

c) Además, deberán adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, debiendo constar expresamente que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, deberán constar los elementos identificativos correspondientes de la Junta de Castilla y León. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio de 2020) y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre de 2020), conforme al modelo disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4.- Igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Sexto. – Personas destinatarias finales de las subvenciones.

Las personas a las que se preste la asistencia técnica han de ser personas en riesgo o situación de exclusión social, contratadas en empresas de inserción, con especiales dificultades para su inclusión en el mercado de trabajo ordinario, y se hallarán incluidas en alguno de los colectivos señalados en el artículo 59 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Séptimo. – Costes subvencionables y cuantía de la subvención.

1.- El número de personas en procesos de inserción a atender por cada persona técnica contratada no podrá ser superior a doce.

2.- La cuantía máxima que se podrá otorgar será de hasta 33.250 euros por contrato a tiempo completo para un período subvencionable de 12 meses y estará destinada a financiar los costes salariales, incluidas las pagas extraordinarias y la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos del personal técnico objeto de esta subvención.

Esta subvención se reducirá proporcionalmente en función del tiempo de trabajo efectivo dentro del periodo subvencionable y del número de personas en proceso de inserción atendidas respecto del máximo establecido en el punto 1 de este apartado.

Asimismo, la subvención se reducirá proporcionalmente, cuando los puestos de trabajo fueran a tiempo parcial, sin que éste pueda ser, a los efectos de esta subvención, inferior al 50 por 100 de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable. En ningún caso, podrá subvencionarse una parcialidad superior a la jornada parcial media de los trabajadores en puestos de inserción objeto de atención.

3.- El período subvencionable comprende desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

Octavo. – Criterios de valoración.

1.- Las solicitudes presentadas se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Los criterios de valoración aplicables a estas subvenciones serán los siguientes:





a) Porcentaje de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social con respecto del total de trabajadores de la empresa de inserción (De 0 a 4 puntos). Se valorará de la siguiente manera:

- Superior al 30% e inferior al 50%: 1 punto. Solo se podrá aplicar este criterio para las empresas de inserción que lleven calificadas menos de tres años.
- Igual o superior al 50% e inferior al 70%: 2 puntos.
- Igual o superior al 70% e inferior al 90%: 3 puntos.
- Igual o superior al 90% y hasta el 100%: 4 puntos.

b) Número de trabajadores que, tras haber participado en un itinerario personalizado de inserción en la empresa de inserción, durante al menos un año consecutivo, se hayan incorporado en el plazo de un mes desde la finalización de dicho itinerario al mercado de trabajo en una empresa ordinaria, o pasen a formar parte de la plantilla ordinaria en la empresa de inserción.

- Por formar parte de la plantilla ordinaria de la empresa de inserción en la que participó en el itinerario personalizado de inserción: 0,5 puntos por cada trabajador.
- Por haber transitado a la empresa ordinaria distinta de la empresa de inserción en la que participó en el itinerario de inserción: 1 punto por cada trabajador.

Sólo se tendrán en cuenta las incorporaciones como personal ordinario en la misma empresa de inserción o en otra empresa ordinaria del mercado de trabajo producidas en el plazo de los dos años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c) Se valorarán hasta con 3 puntos las actividades subvencionables desarrolladas en centros de trabajo ubicados en poblaciones según el número de habitantes de acuerdo con la siguiente graduación:

- Por el desarrollo de la actividad subvencionable en centros de trabajo ubicados en poblaciones de hasta 5.000 habitantes: 3 puntos.
- Por el desarrollo de la actividad subvencionable en centros de trabajo ubicados en poblaciones de 5.001 a 25.000 habitantes: 2 puntos.
- Por el desarrollo de la actividad subvencionable en centros de trabajo ubicados en poblaciones de 25.001 a 50.000 habitantes: 1 punto.

A los efectos de valorar este último criterio se tendrán en cuenta las cifras oficiales de población de municipios del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al último dato anual publicado.

2.- Se establecerá un orden de prelación de las solicitudes válidamente presentadas, según la puntuación total obtenida en la aplicación de los criterios de valoración. En caso de empate se utilizará como criterio de desempate, la mayor puntuación obtenida en los apartados a), c) y b), por este orden. En caso de persistir el empate, será criterio de desempate la fecha y hora de presentación de la solicitud.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Noveno. – Compatibilidad.

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada que, vinculada al objeto de estas subvenciones, desarrolle la entidad beneficiaria.

Décimo. – Iniciación del procedimiento.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Undécimo. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la Sede Electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el punto 6 de este apartado.

2.- El período de presentación de solicitudes de las subvenciones será desde la fecha de producción de efectos de la presente orden hasta el 15 de septiembre de 2026.

3.- Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de Castilla y León. Para ello, los solicitantes, o sus representantes legales, deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico reconocido por esta Administración en la Sede Electrónica y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Los solicitantes podrán cursar sus solicitudes junto con la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

4.- Los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la Sede Electrónica, faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento son los siguientes:

6.1.- Documentación general que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos presentados en la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- b) La Escritura o Acta de Constitución de la Entidad, en su caso.
- c) Estatutos de la Entidad, en su caso.
- d) Acreditación de que los trabajadores que reciben la asistencia técnica están en riesgo o situación de exclusión social, de conformidad con el artículo 59 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- e) Itinerarios de inserción socio laboral suscritos en los que figuren los procesos de inserción a desarrollar durante su permanencia en la empresa.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-



- f) Comunicaciones efectuadas ante la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores que reciben el apoyo sobre las variaciones de la jornada de trabajo realizadas y que afecten al periodo subvencionable que se solicita.

6.2.- Documentación a presentar en todo caso:

- a) Memoria relativa al proyecto de asistencia técnica de la empresa de inserción, que necesariamente contendrá:

- Número y relación de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social con respecto al número de trabajadores totales de la empresa de inserción.
- Número de trabajadores que, tras haber participado en un itinerario personalizado de inserción en la empresa de inserción, durante al menos un año consecutivo, se hayan incorporado en el plazo de un mes desde la finalización de dicho itinerario al mercado de trabajo en una empresa ordinaria o pasen a formar parte de la plantilla ordinaria en la empresa de inserción.
- Relación de los técnicos que realizan la asistencia técnica a los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social con indicación de la jornada realizada en su contrato y dedicada a dicha asistencia técnica.
- Descripción de las acciones de asistencia realizadas por cada técnico, que incluirá una relación nominal de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social atendidos con indicación del número de días trabajados y jornada realizada según el modelo disponible en la Sede Electrónica.

- b) Documentación relativa a los técnicos que prestan la asistencia por los que se solicita la subvención:

- Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, así como acreditación de que poseen titulación universitaria oficial adecuada a las funciones que van a desempeñar, o bien no teniendo una titulación oficial, acreditación de la experiencia profesional de, al menos, dos años en actividades vinculadas al campo de la integración social.
- En su caso, comunicaciones efectuadas ante la Tesorería General de la Seguridad Social de las variaciones de la jornada de trabajo realizadas y que afecten al periodo subvencionable que se solicita.
- Declaración responsable que incluya la relación nominativa de los técnicos de acompañamiento, y que contenga los siguientes datos relativos a éstos: categoría profesional, jornada de trabajo y su distribución en el período subvencionable solicitado.

- c) Justificación de los costes salariales del personal de asistencia técnica, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





Si la actividad hubiera estado subvencionada con otros ingresos o subvenciones deberá aportarse una relación detallada con indicación del importe y su procedencia, así como trabajadores a los que afecta.

Los justificantes del gasto se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

d) Recibo de liquidación de cotizaciones, en su caso, acompañado de los correspondientes justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores donde figuren los trabajadores que prestan la asistencia técnica y los trabajadores en exclusión o riesgo de exclusión social.

e) Declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b), c) e) y f) del punto 1, y de las obligaciones en las letras a) y b) del punto 3 del apartado quinto de la presente orden, y que se incluyen en el modelo de solicitud.

f) Para el caso de estar obligado a contar con un plan de igualdad, documentación acreditativa de inscripción en el Registro correspondiente, y en concreto:

- Copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad o en su caso referencias de fecha y boletín o diario oficial en el que hubiera sido publicada dicha resolución.
- Alternativamente, se podrá aportar la resolución por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, del plan de igualdad.
- En el caso en que se haya solicitado la inscripción del plan de igualdad con al menos tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de esta subvención y no se hubiera dictado la correspondiente resolución de inscripción, se remitirá dicha solicitud de inscripción acompañada del texto del plan firmado por los miembros de la comisión negociadora.

g) Para el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acreditará con la presentación de la siguiente documentación:

A) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra B) siguiente y con sujeción a su regulación.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





B) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En el caso de que no sea posible emitir el certificado del auditor, se acreditará mediante «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya el cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y en el caso de detectar excepciones, que el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

6.3.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

- a) Contratos de trabajo de los técnicos y los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social por los que solicita la subvención y en su caso prórrogas de los mismos.
- b) Informe de vida laboral de la empresa correspondiente al periodo subvencionable.
- c) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

6.4.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:

- a) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Duodécimo. – Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

El órgano instructor, a la vista del expediente y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, que debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver.

Decimotercero. – Comisión de valoración.

El estudio y evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





- Presidente: Jefe del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo o quien lo sustituya.
- 2 vocales: Dos personas de la Dirección General de Economía Social y Autónomos designados por su titular.
- Secretario: Persona de la Dirección General de Economía Social y Autónomos designada por su titular.

Esta Comisión de valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimocuarto. – Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde a la persona titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, sin perjuicio de las delegaciones o desconcentraciones que puedan efectuarse.

2.- El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinto. – Justificación.

1.- La justificación de las actividades subvencionables deberá presentarse de manera electrónica, en el momento de la presentación de las solicitudes, debiendo el beneficiario acreditar los gastos derivados de la actividad efectivamente realizada y financiada con la subvención e incluirá la documentación y los datos incluidos en el apartado undécimo de esta orden de convocatoria.

2.- Dicha justificación incluirá una memoria comprensiva de los itinerarios de inserción a realizar por los trabajadores objeto de la asistencia técnica, así como la acreditación de las circunstancias que concurran en la solicitud presentada de entre las recogidas en el apartado octavo de esta orden. Además, incluirá los justificantes de las retribuciones percibidas por los técnicos, y los recibos de liquidación de las cotizaciones.

3.- La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, previamente a la propuesta de resolución.

El cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social se comprobará de oficio por la Administración, salvo que el solicitante se oponga a la consulta, debiendo en este caso, aportar la documentación acreditativa de dicha obligación.

Para la comprobación de los datos tributarios, la Administración necesitará la autorización expresa del interesado. En caso de no autorizar esta consulta, este deberá presentar la documentación acreditativa correspondiente.

5.- A los efectos de verificar las medidas de difusión y de adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas del apartado quinto de esta convocatoria, las empresas de inserción, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán remitir al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, fotografía de cartel conforme al modelo disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Dicho cartel se instalará en lugar visible del centro de trabajo o sede social.

Decimosexto. – Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez resuelto el expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Decimoséptimo. – Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a las empresas de inserción interesadas en el procedimiento correspondiente a las subvenciones reguladas en la presente orden, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Conforme establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración de la Comunidad de Castilla y León enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la empresa de inserción haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Así mismo, conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo por medios electrónicos a





través de su Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos existentes en la Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Decimotavo. – Incumplimientos.

1.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones, finalidad o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico establecido en las bases reguladoras, en la presente convocatoria y en las órdenes de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dará lugar a la cancelación total o parcial de la subvención concedida, con la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrirse.

2.- Darán lugar a la cancelación total y en su caso al reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en los apartados c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado quinto, punto 2, letra b) en aplicación del criterio de proporcionalidad, dará lugar a la cancelación parcial y al reintegro parcial del importe de la subvención percibida más los intereses de demora que correspondan, en proporción al número de meses completos que falten para cumplir el periodo de referencia exigido, más el interés de demora correspondiente. A estos efectos, las fracciones de mes se computarán como un mes completo.

4.- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de difusión y de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, en los términos establecidos en el apartado quinto punto 3, letra c) de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera, procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

5.- En los restantes supuestos de incumplimiento se atenderá al grado de consecución de la finalidad prevista en el programa, dando lugar a la cancelación parcial de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas más los intereses de demora correspondientes.

6.- En los supuestos de incumplimiento, cuando éste de lugar al reintegro de las cantidades percibidas, se exigirá el abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

7.- Las consecuencias previstas en la presente orden por posibles incumplimientos se aplicarán previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se garantizará el derecho de la empresa interesada a la audiencia.

Decimonoveno. – Control y seguimiento.

La Dirección General de Economía Social y Autónomos podrá llevar a cabo las funciones de control y seguimiento de las acciones subvencionables y podrá solicitar los documentos justificativos que estime necesarios.

Vigésimo. – Protección de datos. Autorización.

Las empresas solicitantes de estas ayudas deberán contar con autorización por escrito de todas las personas trabajadoras en inserción, así como la del personal técnico, para la cesión a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de los datos de carácter personal existentes en la base de datos de la Seguridad Social y otros datos que resulten necesarios para la gestión, justificación, seguimiento, evaluación y control de estas ayudas en los términos establecidos en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

Vigesimoprimer. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

El Titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo

P.S. (Acuerdo 3/2026, de 13 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León)

El Consejero de Economía y Hacienda

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-

